CORPOURABA

1/97

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-30-98-2804-2026**
Fecha: 20-10-2026 Hora: 10:00 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución
Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", En uso de sus facultades constitucionales, legales, y estatutaria en especial las conferidas por el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia, artículo 1, 2, Y 5 de la Ley 1066 de 2006 y Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el artículo 836 del Estatuto Tributario, ley 1437 del 2011 (artículo 98 al 101), Ley 1564 del 2012, Acuerdo Nro. Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022, (Reglamento Interno de Cartera),Resolución Nro. 100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 (Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales), y en especial el Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero del 2024, en concordancia con los estatutos corporativos y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y;

CONSIDERANDO

Que LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA, mediante providencia de fecha **21 de agosto de 2024**, notificada el día **14 de noviembre de 2024** y ejecutoria de **5 de diciembre de 2024**, dentro del proceso **200-16-51-33-0049-2024**, ordenó a **JAIR ANTONIO LÓPEZ MANCO**, identificado con C.C.: 3486569, el pago de **doscientos doce mil cuarenta y siete pesos M/CTE($ 212.047)**, por el concepto de **Tasa Retributiva.**

Que para efectos del artículo 836 del Estatuto Tributario, concordantes 99 de la Ley 1437 de 2011, la **facturas No. 51299, 1797, 4299, 7564 del 07/09/2020 - 25/04/2021 - 01/04/2022 - 27/04/2023** constituye el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido del artículo 826 del del E.T, cumple con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que el Director General, conforme a el Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, se encuentra facultado para ejercer el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA".

Que mediante Resolución No. **200-03-30-05-1552 del 21/08/2024** se profirió el correspondiente mandamiento de pago por un valor de **$ 212.047** y, se notificó

al obligado al correo electrónico el día **14/11/2024.**

Que ha trascurrido el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago, sin que a la fecha el deudor haya presentado las excepciones contempladas en el artículo 830 del E.T., ni cancelado el total de la obligación.

Que el proceso de Cobro Coactivo radicado **No. 200-16-51-33-0049-2024**, cursa de conformidad con los trámites constitucionales, legales y procedimentales y no existen irregularidades procesales que se deban resolver, ni cancelado el total de la obligación.

Por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del E.T., en contra de **JAIR ANTONIO LÓPEZ MANCO**, identificado con C.C.: 3486569, por la suma de **doscientos doce mil cuarenta y siete pesos M/CTE($ 212.047)**, más los intereses e indexación causados así como los gastos y costas del proceso causados, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se realiza el pago efectivo de la misma, de conformidad con el artículo 634, 823, 836 Y 867 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

Que por lo anterior, se hace imperioso obtener el pago del valor de la acreencia, siendo necesario el decreto y práctica de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles u otro derecho semejante que se encuentre a favor de **JAIR ANTONIO LÓPEZ MANCO**, identificado con C.C.: 3486569

Que esta Dirección, por disposición del artículo 466 de la Ley 1564 de 2012, y con el fin de garantizar lo dispuesto en el mandamiento de pago anteriormente referido, procederá a embargar y retener los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario EMBARGABLE, cuyo titular sea **JAIR ANTONIO LÓPEZ MANCO**, identificado con C.C.: 3486569, para lo cual, se oficiará a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Bancaria.

Así mismo, por mandato contenido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, y el inciso tercero del Artículo 599 del C.G.P ; se ha de limitar la medida cautelar, la cual no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

De conformidad a lo expuesto, el Director General de "CORPOURABA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución contra **JAIR ANTONIO LÓPEZ MANCO**, identificado con **C.C.: 3486569**, por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECRETAR,** el embargo de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario EMBARGABLE, cuyo titular sea **JAIR ANTONIO LÓPEZ MANCO**, identificado con **C.C.: 3486569**, de conformidad con la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las reglas de inembargabilidad, contenidas en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario

CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-30-98-2804-2026**
Fecha: 20-10-2026 Hora: 10:00 AM Folios:

Nacional, y el inciso tercero del Artículo 599 del C.G.P.

ARTÍCULO TERCERO. – **OFICIAR** a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia financiera para que procedan a realizar lo resuelto dentro de la presente, e informe de manera inmediata a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA**, la ejecución de la medida de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del CGP.

ARTÍCULO CUARTO. - **REALIZAR** la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** al ejecutado el contenido de este acto administrativo, remitiendo para el efecto un original de este, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que el procedimiento de cobro coactivo es de única instancia administrativa.

PARÁGRAFO: En el evento, que por cualquier circunstancia sea devuelta esta notificación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario y artículo 58 del Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carmen Yineth Padilla Vanegas		
Revisó:	Alex junior Córdoba Urango		
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No.: 200-16-51-33-0049-2024